

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cameno, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Colada de Grisaleña, Cameno, Briyescas».—Anchura: 12,50 metros.

«Colada de la Veguilla».—Anchura: 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hospital de Orbigo, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hospital de Orbigo, provincia de León, y atendiendo la reclamación presentada por la Jefatura de Obras Públicas, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hospital de Orbigo, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel de León a Astorga».—Anchura: 37,61 metros.

«Colada del Francés».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miraflores de la Sierra (Madrid), en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 la Orden ministerial de 27 de junio de 1967, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la denominada «Cañada Real Segoviana», que se reduce a una anchura de 30 metros, en el tramo comprendido entre el término de Bustarviejo y el Abrevadero de las Pilas del Circuito, quedando un sobrante enajenado de 45,22 metros que será definitivamente fijado en el acto del deslinde.

Las características de esta reducción figuran en el proyecto de modificación de la clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación, aprobada por Orden ministerial de 27 de junio de 1967, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos que resulten excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sariñena, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sariñena, provincia de Huesca, como consecuencia de permuta de terrenos en la «Cañada Real de Sardena», solicitada por don José Antonio Rubio García, sin que haya sido elevada protesta o reclamación alguna, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 10 de julio de 1964, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Sariñena.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Sariñena, provincia de Huesca, como consecuencia de permuta de terrenos pertenecientes a la «Cañada Real de Sardena» por otros de la propiedad de don José Antonio Rubio García, cuyas características se detallan en el proyecto de modificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 10 de julio de 1964 en todo lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.